

CONSTANCIA: Manizales Caldas, 05 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez para resolver el oficio anterior recibido de Migración Colombia -levantamiento de medida- Rad. 2021-00388 – VS. Alimentos



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00388 00

Agréguese al expediente y déjese en conocimiento de las partes, la comunicación anterior recibida de Migración Colombia fechada 04 de mayo de 2022, informando que esa Oficina procedió al **levantamiento de la medida de "Impedimento salida del país** del demandado señor GERARDO AUGUSTO CAMPUZANO CASTRILLON.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 06 de mayo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>



20227050612971

Radicado No.: **20227050612971**

Fecha: **2022-04-30**

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señora
ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales
Carrera 23 #21-48 Of.416 Piso 4
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 222 Proceso 2021-00388-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20226222624872 del 28 de abril de 2022, se le informa que fue incluido en la base de datos, **LA NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **GERARDO AUGUSTO CAMPUZANO CASTRILLON**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.060.650.085**, como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código No. **103578**.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

JENY CAROLINA PARADA DIAZ
Coordinadora CFSM Manizales
Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358

@migracioncol • Migracion Col • migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co